EXPEDIENTE:	CPGAA/176/2025.
MUNICIPIO:	Santa María Zacatepec
DISTRITO:	Putla, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del entonces Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/176/2025,** una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 24 de junio del 2025, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./995/2025 de fecha 24 de junio del 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la LXVI Legislatura, por medio del cual, remite el oficio número MSMZ-PM/447/2025/387, de fecha 14 de junio de 2025, suscrito por la Ingeniera Rosa María Ramos Baños, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca; por el que solicita la declaratoria de reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural a favor de la Localidad de El Cangrejo, misma que fue aprobada por unanimidad en votación económica, por los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo

de fecha 03 de febrero de 2025; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

a) *Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 03 de febrero de 2025, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca; la solicitud de reconocimiento de la Localidad El Cangrejo, perteneciente al Municipio de referencia.*

b) *Acta de Asamblea General de la Comunidad El Cangrejo, Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, de fecha 01 de febrero de 2025, por la que aprueba realizar la petición al Honorable Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, a efecto de aprobar el reconocimiento de su Localidad con la Denominación Política de Núcleo Rural, así como realizar los trámites necesarios ante el Congreso del Estado para que se emita la declaratoria correspondiente; acompañando las listas de asistencia de los Ciudadanos.*

c) *Oficio sin número, de fecha 02 de febrero de 2025, suscrito por el Ciudadano Juan Espinoza Chávez, y otros en su carácter de Representantes de la Localidad El Cangrejo; dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, por el que solicita aprobar mediante sesión de cabildo que la Localidad sea reconocida como Núcleo Rural.*

d) *Croquis de macro y micro localización del centro de Localidad El Cangrejo, perteneciente al Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca.*

e) *Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad El Cangrejo, así como los servicios básicos con los que cuentan: (oficinas administrativas, jardín de niños, pavimentación de calles, servicio de agua potable, servicio de energía eléctrica, servicios comerciales, iglesia y capilla, servicio de transporte)*

f) *Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad El Cangrejo, perteneciente al Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca.*

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/176/2025,** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II.CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 inciso A, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/176/2025** en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

> ***ARTÍCULO 43.-*** *Son* ***atribuciones*** *del Ayuntamiento:*
> ***A.***
> *(…)*
> *(…)*
> *III.- Ordenar su* ***territorio municipal*** *para efectos administrativos;*
> *IV.-* ***Declarar*** *la* ***denominación, categoría administrativa*** *que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;*

Ahora bien, los artículos 15 párrafo primero inciso a), 18, 19 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben de reunir las Localidades que soliciten la declaratoria de Denominación Política y que a través del Ayuntamiento del Municipio al que pertenecen, apruebe dicha declaratoria para que el Congreso del Estado pueda aprobar el reconocimiento con la denominación política de la Localidad correspondiente, en el caso en concreto, se tiene que una vez revisadas las constancias que integran el expediente, el número de pobladores, de acuerdo al censo de población por parte del INEGI, se tiene que la comunidad El Cangrejo, cuenta con 30 habitantes, por lo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la denominación que le corresponde es **Núcleo Rural,** al ser un centro de población que cuenta por lo menos con quinientos habitantes.

Cumpliendo con los preceptos referidos en el presente párrafo y que a continuación citamos:

ARTÍCULO 15.- *Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes* ***denominaciones****, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:*

a) ***NÚCLEO RURAL****: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;*

(...)
ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los* ***requisitos*** *para cada* ***denominación*** *o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante* ***declaración que realice el Ayuntamiento*** *de su Municipio, con la* ***aprobación*** *de la* ***Legislatura del Estado****; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 19.- *Para cambiar la* ***denominación*** *a un centro de población de un municipio será necesario:*
I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;
II.- Que exista ***declaración del Ayuntamiento*** *de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y*
III.- Que el ***Congreso declare el cambio de denominación*** *por.satisfacerse los requisitos de ley.*

ARTÍCULO 20 TER. - *El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá* ***otorgar las denominaciones políticas*** *y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.*

De lo anteriormente citado, el artículo 15 párrafo primero, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afromexicanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la denominación política de núcleo rural, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido considerar que con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando

comprendido dentro de ello, las denominaciones previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las localidades con la denominación política de núcleo rural.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad, de acuerdo con el último censo del INEGI, y que obra en el expediente en que se actúa, se encuentra dentro del promedio de número de población con el que cuentan las Localidades con la denominación política de Núcleo Rural, reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del órgano de gobierno de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad *"El Cangrejo"* por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **Decreto** por el que se reconoce la denominación política de **"Núcleo Rural"** a favor de la Localidad **"*El Cangrejo*"**, perteneciente al Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15 párrafo primero inciso a), 18, 20 último párrafo, 20 Ter y 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19 fracción III y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 19, 20 Ter y 43 inciso A) fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la denominación política de **Núcleo Rural**, a la Localidad de ***"El Cangrejo"***, perteneciente al Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca.

SEGUNDO: Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE PUTLA

NOMBRE	*DENOMINACIÓN POLÍTICA*	*CATEGORÍA ADMINISTRATIVA*
Municipio del 1 al 9		
10. Santa María Zacatepec	...	...
1 al 26	...	...
El Cangrejo	***Núcleo Rural***	

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zacatepec, Putla, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinte de agosto de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/176/2025.**----------